

Provincia de Catamarca



# CÁMARA DE SENADORES

*Mesa General de Entrada y Salida*

## EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: P

NUMERO: 17

AÑO: 2020

**Iniciador:** Poder Ejecutivo. NOTA N° 14 SECRETARÍA DE ESTADO DE GABINETE  
**Tipo:** DECRETO  
REMITE COPIA AUTENTICADA DEL DECRETO ACUERDO N° 669/20, DECRETO  
**Extracto:** ACUERDO N° 670/20, DECRETO ACUERDO N° 671/20, DECRETO ACUERDO N°  
672/20 Y DECRETO ACUERDO N° 673/20.  
**Fecha:** 6 Mayo 2020  
**Hora:** 10:58:05.229996

*El Poder Ejecutivo Provincial*



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA,

29 ABR 2020

NOTA S.E.G. Nº

**14**

**SEÑOR  
PRESIDENTE DE LA CAMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE  
CATAMARCA  
Ing. Rubén Dusso  
SU DESPACHO**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los efectos de remitir copia autenticada del Decreto Acuerdo Nº 669, Decreto Acuerdo Nº 670, Decreto Acuerdo Nº 671, Decreto Acuerdo Nº 672 y Decreto Acuerdo Nº 673, todos de fecha 29 de Abril de 2020.

Sin otro particular saludo a Ud. atentamente.



**EDUARDO ALBERTO MALLA LASTA  
SECRETARIO DE ESTADO DE GABINETE**

<b>MESA DE ENTRADA</b>	
<b>INGRESO</b>	
FECHA: 30/04/20	HORA: 12:15
FIRMA: <i>JH</i>	
ACLARACION: <i>vide</i>	

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUIS ALBERTO QUIROGA  
JEFE DPTO. REGISTRO Y PROTOCOLIZACION  
DIRECCION PROVINCIAL DE DESPACHO



*[Signature]*  
**El Poder Ejecutivo Provincial**

**SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 29 ABR 2020**

**VISTO:**

*[Signature]*  
El Expediente Ex 2020-00198579-CAT-MHP por el cual el Ministerio de Hacienda Pública, propicia la modificación de la Ley N° 4217 de creación de la Caja de Prestaciones Sociales de Catamarca; y

**CONSIDERANDO:**

*[Signature]*  
Que a orden 3, obra Nota N° NO-2020-00198572-CAT-MHP, de fecha 07 de abril de 2020, suscripta por el Ministerio de Hacienda Pública, elevando a consideración del Poder Ejecutivo Provincial el pedido de modificación de la Ley N° 4217 de creación de la Caja de Prestaciones Sociales de Catamarca.

*[Signature]*  
Que dicho pedido se justifica en la necesidad de regularizar el funcionamiento de la mencionada Institución a través del órgano encargado de su administración y la ampliación de sus funciones, dada la trascendencia económica y la importancia social que tiene la misma, resultando impostergable la normalización de su administración haciendo cesar la intervención que detenta la administración de la Caja hasta el día de hoy.

*[Signature]*  
Que en efecto, la función social que presta el organismo es de fundamental trascendencia para los intereses de los catamarqueños en cuanto implica una fuente de crédito accesible a la economía familiar, en especial para los empleados de la administración pública, además de contribuir con toda obra de asistencia social y regular y controlar todo juego de azar en el territorio de la Provincia.

*[Signature]*  
Que por otro lado las disposiciones de la Ley N° 4217 sobre la composición del Directorio y su actuación, dificulta drásticamente la toma de decisiones del organismo lo que implica una burocracia innecesaria para la consecución de sus fines.

*[Signature]*  
Que la urgencia de la presente normativa se justifica en la necesidad de normalizar el funcionamiento y gestión del Directorio, a los fines de que el organismo cuente con profesionales idóneos y con experiencia suficiente para responder con eficacia y rapidez a las complejas problemáticas actuales en el cumplimiento de su objeto social y de sus funciones propias.

*[Signature]*  
Que por lo expuesto se propicia la modificación del artículo 12 de la Ley N° 4217 referido al Directorio, de manera tal que quede integrado por tres miembros con título profesional de abogado o profesional de ciencias económicas (contador público, administrador de empresa o licenciado en economía).

*[Signature]*  
Que en consecuencia resulta fundamental adaptar la norma legal que fuera sancionada en el año 1984 a los requerimientos sociales, financieros, económicos actuales, mediante el trabajo coordinado de un Directorio que pueda dirigir eficazmente al organismo en el cumplimiento de sus funciones.

*[Signature]*  
Que asimismo resulta urgente extender las funciones del organismo, ampliando su radio de acción, de manera de posibilitar el otorgamiento de "préstamos prendarios e hipotecarios" a fin de dar inicio a operaciones crediticias que posibiliten la compra o construcción de viviendas en condiciones financieras más accesibles para la comunidad en general.

*[Signature]*  
Que se considera oportuno y conveniente el cambio de denominación del organismo de forma que comprenda las nuevas operaciones y funciones propiciadas, por el nombre de "CAJA

*[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

**El Poder Ejecutivo Provincial**

DE CRÉDITO Y PRESTACIONES PROVINCIAL” la que será reconocida por sus siglas “C.C. y P.P.” que denotan una asociación conceptual beneficiosa vinculada a la afirmación (pronunciación: “sip”).

Que a orden 6 y 10, ha tomado intervención la Dirección Provincial de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda Pública a través de Dictamen N°32/20-IF-2020-00199643-CAT-MHP de fecha 07 de Abril de 2020 y Ampliatorio N°34/20-IF-2020-00211244-CAT-MHP de fecha 17 de Abril de 2020 respectivamente, manifestando que encontrándose justificados los motivos de urgencia para la modificación de la Ley N° 4217, resultaría perjudicial e inconveniente, postergar su tratamiento al momento de reanudación de la tarea legislativa provincial, por lo que resulta imperioso dar tratamiento a la presente conforme a las facultades conferidas por el artículo 184 de la Constitución Provincial.

Que ha tomado debida intervención Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen de su competencia.

Que el Poder Ejecutivo Provincial se encuentra facultado para el dictado del presente instrumento legal en virtud de las atribuciones previstas por los artículos 149 y 184 de la Constitución Provincial.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
EN ACUERDO DE MINISTROS  
DECRETA**

**ARTICULO 1º.** -Modificase el artículo 1º de la Ley N° 4217 de Creación de la Caja de Prestaciones Sociales de Catamarca, el que quedara redactado en los siguientes términos:

*“ARTICULO 1º.- Créase la Caja de Crédito y Prestaciones Provincial, que se regirá por las disposiciones de esta Ley y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten”.*

**ARTICULO 2º.** - Modificase el artículo 2º de la Ley N° 4217, el que quedara redactado en los siguientes términos:

*“ARTÍCULO 2.- La Caja de Crédito y Prestaciones Provincial, es una institución descentralizada de derecho público del Estado Provincial, que funcionará como entidad autárquica, vinculada con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda Pública, o el que en un el futuro lo reemplace, con finalidad prioritariamente social.”*

**ARTICULO 3º.** - Incorpórese como último párrafo del artículo 6º de la Ley N° 4217, lo siguiente:

*“ARTÍCULO 6º.- (...) La enumeración contenida en el presente Artículo es meramente enunciativa.”*

**ARTICULO 4º.** - Modificase el artículo 8º de la Ley N° 4217, el que quedará redactado en los siguientes términos:

*“ARTÍCULO 8º.- Con la finalidad de cumplir con sus objetivos, la Caja de Crédito y Prestaciones Provincial, podrá:*

*a) Autorizar, administrar, explotar, reglamentar y controlar los juegos de azar en todas sus modalidades presentes y futuras, y toda actividad de apuestas que se realice en la provincia, inclusive aquellos que, organizados en otras provincias y la nación y plataformas informáticas remotas, sean distribuidos, comercializados o utilizados en el territorio provincial y de conformidad a las normas legales vigentes, excepto los que importen otorgar en concesión la*

**El Poder Ejecutivo Provincial**

explotación de salas de juego que por su carácter y forma de explotación revistan carácter de permanente o semi-permanente;

b) Ejecutar toda la actividad inherente al seguro en todas sus ramas, tanto estatal como privada;

c) Otorgar líneas de créditos con garantía a personas humanas y jurídicas, públicas y privadas, conforme determine la reglamentación;

d) Otorgar préstamos pignoraticios y prendarios, cuyo destino cumpla una función social;

e) La emisión de billetes de lotería que serán al portador y considerados como documento del Estado Provincial, no siendo responsable la Caja de Crédito y Prestaciones Provincial, por la pérdida, sustracción y adulteración;

f) Efectuar operaciones financieras activas, pasivas y de servicios, con entidades públicas y privadas y personas humanas;

g) Realizar operaciones inmobiliarias, construcción de viviendas, adquisición de equipamientos y maquinarias a dicho fin, constituir y aceptar hipotecas a su favor;

h) Otorgar subsidios sobre capital e interés para actividades productivas y turísticas, entre otras, a propuesta del Poder Ejecutivo;

i) Efectuar adelantos de haberes a obreros y empleados provinciales que al iniciar su actividad vean retrasada la percepción de sus haberes; o a aquellos que debido a circunstancias especiales y transitorias vean afectada la normal percepción de los mismos; o a quienes cesen en sus funciones para acogerse a los beneficios de la jubilación; todo ello conforme el reglamento que oportunamente dictará al efecto el Directorio de la Caja.

Las funciones mencionadas son enunciativas y no impiden la ejecución de otras actividades en procura de los fines y objetivos de la Caja de Crédito y Prestaciones Provincial”.

**ARTÍCULO 5°.-** Sustitúyase los incisos a y b del artículo 11° de la Ley N° 4217 por los siguientes:

“ARTICULO 11°: Le está prohibido a la Caja:

a) Otorgar préstamos a miembros del Directorio de la Caja de Crédito y Prestaciones Provincial;

b) Cobrar tasas de interés superiores a las fijadas por el Banco de la Nación Argentina para cada línea de crédito.

**ARTÍCULO 6°.-** Modificase el artículo 12° de la Ley N° 4217, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 12°- La Administración de la Caja de Crédito y Prestaciones Provincial, será ejercida por un Directorio integrado por un (1) Presidente y dos (2) Directores nombrados y removidos por el Poder Ejecutivo de la Provincia. El Presidente del Directorio gozará de rango y remuneración equivalente a Secretario de Estado; y los dos Directores tendrán rango y remuneración equivalente a Secretario Ministerial.”

**ARTICULO 7°.-** Modificase el artículo 13° de la Ley N° 4217, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 13°.- El Directorio procederá en la primera Sesión que realice, a nombrar entre los Directores, un (1) Vice-Presidente Primero y un (1) Vice-Presidente Segundo, quienes interinamente, ejercerán las funciones del Presidente, en caso de renuncia, ausencia o impedimento del titular.”

**ARTICULO 8°.-** Modificase el inciso p) e incorpóranse los incisos t) y u), y el último párrafo del artículo 14° de la Ley N° 4217, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 14°.- (...)”

p) Celebrar por lo menos una reunión semanal levantando Actas de las resoluciones tomadas. El Directorio es convocado por el Presidente o su reemplazante.

LUIS ALBERTO QUIROGA  
JEFE DPTO. REGISTRO Y PROTOCOLIZACION  
DIRECCION PROVINCIAL DE DESPACHO

**El Poder Ejecutivo Provincial**

t) Proponer al Poder Ejecutivo modificaciones y ampliaciones al Presupuesto asignado a la Caja de Crédito y Prestaciones Provincial, en el marco de lo prescripto por la Ley de Presupuesto de la Provincia;

u) Fijar las sumas que se destinarán a incremento de capital, ad-referendum del Poder Ejecutivo.

Las atribuciones y deberes mencionados son meramente enunciativos y no impiden la ejecución de otros actos en procura de los fines y objetivos de la Caja de Créditos y Prestaciones Provincial y el mejor cumplimiento de sus objetivos”.

**ARTICULO 9°.** - Modificase el artículo 15° de la Ley N° 4217, el que quedará redactado en los siguientes términos:

“ARTICULO 15°.- Para que el Directorio pueda deliberar será necesaria la presencia del Presidente y por lo menos de un (1) Director, las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. El voto es obligatorio para todos los miembros presentes, salvo excusación fundada.”

**ARTICULO 10°.**- Modificase el artículo 16° de la Ley N° 4217, el que quedará redactado en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 16°.- Todas las decisiones del Directorio serán ejecutadas por intermedio del Presidente, quien podrá resolver los asuntos de urgencia ad-referéndum del Directorio.”

**ARTICULO 11°.**- Modificase el inciso c) del artículo 20° de la Ley N° 4217, el que quedará redactado en los siguientes términos:

“ARTICULO 20°:(...)

c) Firmar conjuntamente con los Directores los estados contables de la Caja;

**ARTICULO 12°.**- Modificase el artículo 21° de la Ley N° 4217, el que quedará redactado en los siguientes términos:

**“C- DE LOS DIRECTORES**

**ARTÍCULO 21°.**-Los directores deben atender, estudiar, y despachar los asuntos que se sometan a su consideración, proyectar y elevar al Directorio los que considere de interés o necesidad para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Caja. Asimismo, deben asistir a todas las reuniones del Directorio al que fueran citados.”

**ARTICULO 13.**- Modificase el artículo 22° de la Ley N° 4217, el que quedará redactado en los siguientes términos:

“ARTICULO 22°. - El control interno de la gestión económica financiera de la Caja de Créditos y Prestaciones Provincial será ejercida por la Contaduría General de la Provincia”.

**ARTICULO 14°.**- Modificase el artículo 24° de la Ley N° 4217, el que quedará redactado en los siguientes términos:

“ARTICULO 24°.- De las utilidades liquidas y realizadas, ajustadas por inflación, que surja del estado de resultados consolidados, se constituirán las reservas legales y reglamentarias correspondientes y el remanente se destinará hasta un Diez por ciento (10%) para ser distribuido entre el personal de la Caja conforme lo reglamente el Directorio y el saldo resultante tendrá el destino que determine el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda Pública. En caso de no presentarse los estados contables al 30 de Junio del año siguiente se perderá el derecho a la percepción de la utilidad referida”.



LUIS ALBERTO QUIROGA  
JEFE DPTO. REGISTRO Y PROTOCOLIZACION  
DIRECCION PROVINCIAL DE DESPACHO

**El Poder Ejecutivo Provincial**

**ARTICULO 15°.** - Incorpórase el artículo 28° BIS a la Ley N° 4217, el que queda redactado en los siguientes términos:

*"ARTÍCULO 28° BIS. - Facultase al Directorio de la Caja a realizar las adecuaciones y dictar las reglamentaciones pertinentes a los fines del cumplimiento de las exigencias previstas en la Ley Nacional N° 20.091 y sus modificatorias, para el ejercicio de la actividad aseguradora de la Caja de Crédito y Prestaciones Provincial."*

**ARTICULO 16°:** Incorpórese el artículo 31° BIS de la Ley N° 4217, el que quedara redactado en los siguientes términos:

*"ARTICULO 31° BIS.- La Caja de Crédito y Prestaciones Provincial podrá disponer de inspecciones y auditorías para verificar que la aplicación de los fondos que concede, se ajusta a los fines de su otorgamiento."*

**ARTICULO 17°.** - Incorpórese el artículo 31° TER de la Ley N° 4217, el que quedara redactado en los siguientes términos:

*"ARTICULO 31° TER. - La Caja de Crédito y Prestaciones Provincial será la liquidadora de los bienes en desuso y rematadora obligada en la venta de aquellos que deban realizarse en subasta pública, de los organismos de la administración pública central o entidades autárquicas. El producto total de tales ventas ingresará como recursos de la institución".*

**ARTICULO 18°.-** Aplíquese a la Caja de Crédito y Prestaciones Provincial, la estructura orgánica establecida en el organigrama del Anexo I de la Ley N° 4217, hasta tanto se modifique total o parcialmente el mencionado organigrama.

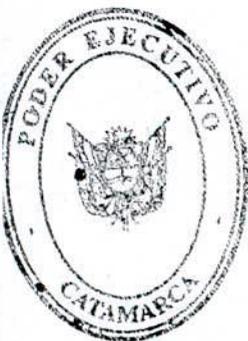
**ARTICULO 19°.-** Sustitúyese en los artículos 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 14°, 22° y 23° de la Ley N° 4217 la expresión "Caja de Prestaciones Sociales de Catamarca" por la expresión "Caja de Crédito y Prestaciones Provincial".

**ARTÍCULO 20°.-** Tomen conocimiento: Ministerio de Hacienda Pública, Caja de Prestaciones Sociales de Catamarca.

**ARTICULO 21°.** - En los términos del artículo 184° de la Constitución Provincial, cúrsese copia autentica del presente Decreto Acuerdo a ambas Cámaras del Poder Legislativo.

**ARTÍCULO 22°.-** Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. -

**DECRETO ACUERDO N° 669**



VELIZ RICARDO SEBASTIAN  
MINISTRO DE HACIENDA PÚBLICA

MORENO JORGE MANUEL  
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

LTC. RAUL A. JALIL  
GOBERNADOR DE CATAMARCA

MARCELO DANIEL RIVERA  
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

MARTEL HERNAN  
MINISTRO DE SEGURIDAD

RODOLFO ANTONIO MICONE  
MINISTRO DE MINERIA

ANDRADA GUILLERMO  
MINISTRO DE COMUNICACION

JOSE DANIEL ZELARAYAN  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

EUGENIA ROSALES MATIENZO  
MINISTRA DE CIENCIA E INNOVACION TECNOLOGICA

ALVAREZ LISANDRO  
MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO

ALBERTO ALCIDES KOZICKI  
MINISTRO DE AGUA, ENERGIA Y MEDIO AMBIENTE

ARQ. LUIS ALBERTO NAUBECN  
MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

ING. EDUARDO ALEJANDRO MEDERLE  
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS CIVILES

FIDEL SAENZ  
MINISTRO DE AMBIENTE Y SUSTENTABILIDAD

SARQUIS ALDO GABRIEL  
MINISTRO DE INVERSION Y DESARROLLO

FRANCISCO ANTONIO GORDILLO  
MINISTRO DE EDUCACION

CLAUDIA MARIA PALLADINO  
MINISTRA DE SALUD

DIANA BEATRIZ PERALTA MOLINA  
MINISTRA DE PLANIFICACION Y MODERNIZACION

*El Poder Ejecutivo Provincial*

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 29 ABR 2020

**VISTO:**

El Expediente EX-2020-00205441-CAT-MHP, donde se propone la creación de la "Agencia de Recaudación Catamarca" (ARCA); y

**CONSIDERANDO:**

Que a orden 03, obra Nota de fecha 14 de Abril de 2020, suscripta por el Ministro de Hacienda Pública, solicitando la creación de la "Agencia de Recaudación Catamarca" (ARCA), en el ámbito de dicho Ministerio, la cual propicia la actuación conjunta de las dependencias: Administración General de Rentas, Administración General de Catastro y Dirección del Registro de la Propiedad Inmobiliaria y de Mandatos, manifestando la urgente necesidad de coordinar a nivel ministerial el trabajo de las referidas dependencias, a fin de lograr una mayor eficiencia y eficacia en el cumplimiento de las funciones propias de cada organismo y recuperar los niveles de ingresos obtenidos hasta el año 2018, que cayeron abruptamente en el periodo fiscal 2019 y los primeros meses del corriente año; por lo que es inminente el dictado del instrumento legal pues los impuestos son un recurso fundamental para financiar el funcionamiento del Estado.

Que la Agencia de Recaudación Catamarca, implementará las acciones de colaboración necesarias para cumplir con su finalidad, fomentando el intercambio de información y la construcción conjunta de un sistema de gestión e información territorial que soporte la depuración de datos de las bases catastrales y agilice la disponibilidad de los mismos para la Administración General de Rentas.

Que al mantener actualizados los dominios y las modificaciones físicas de los inmuebles, como así también las mejoras de estos; la función recaudatoria se torna más eficaz; asimismo en relación a la propiedad urbana y suburbana, cuya información registra el organismo catastral, la misma reviste gran importancia pues establece las bases firmes para la conducción de la política fiscal.

Que resulta fundamental el trabajo coordinado con el Registro de la Propiedad Inmobiliaria y de Mandatos, pues es el organismo que brinda seguridad y certeza al negocio inmobiliario, mediante un adecuado sistema de información y publicidad que permita la identificación de la titularidad y las condiciones de dominio de los distintos inmuebles allí registrados, de forma actualizada.

Que la urgencia del presente tramite se justifica en aras de revertir la preocupante baja en recaudación registrada en el año 2019 y los primeros meses del presente ejercicio fiscal, además de la necesidad de hacer frente a la situación de incertidumbre en las políticas macro y micro fiscales desde el Estado Nacional que se traslada directamente a la Provincia, y que quedaron vislumbradas con la reconducción del presupuesto, la inestabilidad del Consenso Fiscal; como así también las necesidad de hacer frente a la atención de la emergencia sanitaria declarada por Poder Ejecutivo Nacional a través de Decreto de Necesidad y Urgencia N°260/2020, a la cual nuestra provincia a adherido; todo lo cual nos lleva a tomar medidas urgentes de protección a los recursos provinciales.

Que a orden 06, toma intervención Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda Pública mediante Dictamen N° 35/2020, manifestando que encontrándose justificados los motivos de urgencia para la creación de la Agencia de Recaudación Catamarca, resultaría perjudicial e inconveniente, postergar su tratamiento al momento de reanudación de la tarea legislativa provincial, por lo que resulta imperioso dar tratamiento a la presente conforme a las facultades conferidas por el artículo 184° de la Constitución Provincial.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



*[Handwritten signature]*  
LUIS ALBERTO QUIROGA  
JEFE DPTO. REGISTRO Y PROTOCOLIZACION  
DIRECCION PROVINCIAL DE DESPACHO

## El Poder Ejecutivo Provincial

Que ha tomado debida intervención Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen de su competencia.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° y 184° de la Constitución Provincial.

Por ello,

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA EN ACUERDO DE MINISTROS DECRETA

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébese el cuerpo normativo de creación de la Agencia de Recaudación Catamarca (ARCA), que se agrega como ANEXO UNICO, el cual forma parte integrante del presente instrumento legal.

**ARTÍCULO 2°.-** En los términos del artículo 184° de la Constitución Provincial, cúrsese copia autenticada del presente Decreto Acuerdo a ambas Cámaras del Poder Legislativo.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. -

DECRETO ACUERDO N° 670

*[Handwritten signature]*  
ALBERTO ALCIDES KOZICKI  
MINISTRO DE AGUA, ENERGIA Y MEDIO AMBIENTE

*[Handwritten signature]*  
MARTEL HERNAN  
MINISTRO DE SEGURIDAD

*[Handwritten signature]*  
MORENO JORGE MANUEL  
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

*[Handwritten signature]*  
Lic. RAÚL A. JALIL  
GOBERNADOR DE CATAMARCA

*[Handwritten signature]*  
JOSE DANIEL ZELARAYAN  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

*[Handwritten signature]*  
MARCELO DANIEL RIVERA  
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTE

*[Handwritten signature]*  
SARQUIS ALDO GABRIEL  
MINISTRO DE INVERSION Y DESARROLLO

*[Handwritten signature]*  
ANDRADA GUILLERMO  
MINISTRO DE COMUNICACION

*[Handwritten signature]*  
EUGENIA ROSALES MATIENZO  
MINISTRA DE CIENCIA E INNOVACION TECNOLOGICA

*[Handwritten signature]*  
ALVAREZ LISANDRO  
MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO

*[Handwritten signature]*  
RODOLFO ANTONIO MICONE  
MINISTRO DE MINERIA

*[Handwritten signature]*  
Arq. LUIS ALBERTO MAUBECIN  
MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

*[Handwritten signature]*  
FIDEL SAENZ  
MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANIZACION

*[Handwritten signature]*  
SUSANA BEATRIZ PERALTA MOLINA  
MINISTRA DE PLANIFICACION Y MODERNIZACION

*[Handwritten signature]*  
Ing. EDUARDO ALEJANDRO NIEDERLE  
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS CIVILES

*[Handwritten signature]*  
VELIZ RICARDO SEBASTIAN  
MINISTRO DE HACIENDA PUBLICA

*[Handwritten signature]*  
CLAUDIA MARIA PALLADINO  
MINISTRA DE SALUD

*[Handwritten signature]*  
FRANCISCO ANTONIO GORDILLO  
MINISTRO DE EDUCACION



LUIS ALBERTO QUIROGA  
JEFE DPTO. REGISTRO Y PROTOCOLIZACION  
DIRECCION PROVINCIAL DE DESPACHO

*El Poder Ejecutivo Provincial*

ANEXO UNICO

670

**Agencia de Recaudación de Catamarca: Creación**

**TITULO I.- DEL ORGANISMO PARA LA RECAUDACIÓN, EL CATASTRO Y EL REGISTRO**

**CAPÍTULO I.- DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE CATAMARCA**

**Artículo 1º.** Créase, en el ámbito del Ministerio de Hacienda Pública o el que lo sustituya en el futuro, la Agencia de Recaudación Catamarca (ARCA) como entidad autárquica en el orden administrativo y financiero, con las competencias fijadas en el presente sin perjuicio de las adicionales que en el futuro puedan ser asignadas por ley especial. La Agencia tendrá domicilio legal en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.

**Artículo 2º.** Dispónese que formarán parte de la Agencia de Recaudación de Catamarca (ARCA) a las dependencias que se detallan a continuación:

- a) Administración General de Rentas;
- b) Administración General de Catastro;
- c) Dirección del Registro de Propiedad Inmobiliaria y Mandatos;

El Ministerio de Hacienda Pública o el que lo sustituya en futuro, implementará las acciones de colaboración necesarias para que la Agencia de Recaudación de Catamarca cumpla su finalidad, suministrándole la información que ésta le requiera para el desempeño de su competencia y participándola de los proyectos de normas elaborados por dicho Ministerio por los que se complemente, modifique o reglamente la política tributaria a los fines del diseño de las medidas de administración que su ejecución requiera.

La Agencia de Recaudación de Catamarca (ARCA) ejercerá todas las competencias, facultades, derechos y obligaciones que le fueran originalmente asignadas a las dependencias agrupadas por el presente Decreto.

Todas las referencias que las normas legales y reglamentarias vigentes hagan a las dependencias citadas precedentemente, su competencia o autoridades, se considerarán hechas a la Agencia de Recaudación de Catamarca (ARCA), sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 3º segundo párrafo.

Los cargos de las dependencias incluidos en el presente pasarán a formar parte íntegra de la Agencia de Recaudación de Catamarca (ARCA).

**CAPITULO II.- FINALIDAD Y ATRIBUCIONES**

**Artículo 3º.** La Agencia de Recaudación de Catamarca (ARCA) tiene por finalidad la ejecución de la política tributaria de la Provincia de Catamarca mediante la determinación, fiscalización y percepción de los tributos y accesorios dispuestos por las normas legales; la administración del catastro y la registración y publicidad inmobiliaria.

La Agencia de Recaudación de Catamarca (ARCA) es la autoridad de aplicación del Código Tributario Ley N° 5022, de la Ley Provincial de Catastro N° 3585, Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria N° 3343, Leyes Provinciales N° 4408 y N° 4370, Leyes Nacionales N° 26.209, 17.801 y 21.477; y todas las referidas a las regularizaciones dominial y la administración de tierras fiscales; y de las disposiciones legales modificatorias y complementarias. Sin perjuicio de lo manifestado, la autoridad de aplicación delegará en cada Director General las competencias sobre dichas materias, en razón de su especificidad.

La Agencia de Recaudación de Catamarca (ARCA) podrá recaudar otros ingresos públicos por mandato legal específico, por encargo del Poder Ejecutivo Provincial o en virtud de Convenios celebrados con otras entidades públicas nacionales, provinciales o municipales. En este caso, los recursos con afectación específica cuya recaudación se le encomiende, no integrarán la cuenta de incentivo prevista en el artículo 12º.

*El Poder Ejecutivo Provincial*

**Artículo 4°.** Sin perjuicio de las atribuciones conferidas en el marco del presente o las que resulten necesarias para el cumplimiento de su finalidad, la Agencia de Recaudación de Catamarca (ARCA) tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dictar normas generales obligatorias para los responsables y terceros en las materias de su competencia con objeto de reglamentar la situación de aquéllos frente a la Administración;
- b) Autorizar la recaudación de los tributos por intermedio de instituciones bancarias o agentes, oficiales y privados.
- c) Organizar y reglamentar su funcionamiento interno en los aspectos estructurales, operativos y de administración; de conformidad a las disposiciones de la Ley de Administración Financiera y sus reglamentaciones;
- d) Aprobar, su estructura orgánica funcional y el plantel básico correspondiente;
- e) Administrar, resolver y aprobar los gastos e inversiones de los recursos asignados a la entidad. A tal fin, podrá proponer la venta de bienes, autorizar, adjudicar y contratar obras y servicios, y adquirir bienes, bajo cualquier título y modalidad y aceptar donaciones con o sin cargo, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Administración Financiera y sus reglamentaciones;
- f) Disponer las transferencias de partidas que sean necesarias para su normal desenvolvimiento de acuerdo con lo que faculte la Ley de Presupuesto vigente, dando cuenta de ello al Poder Ejecutivo;
- g) Efectuar contrataciones de personal para la realización de labores estacionales, extraordinarias y/o especiales que no puedan realizarse con sus recursos de planta permanente, fijando las condiciones de servicio y retribución;
- h) Solicitar el auxilio de la fuerza pública de los organismos de seguridad, nacionales y/o provinciales y requerir de su colaboración para el cumplimiento sus competencias;
- i) Difundir y comunicar a la población las actividades del organismo y, especialmente, las normas que dictare y fueran de interés para el universo de contribuyentes y/o administrados de la Provincia. Podrá, entre otras acciones, contratar espacios de publicidad, idear, elaborar y editar publicaciones, y toda acción necesaria para la difusión de las actividades y resultados del organismo, utilizando las partidas del presupuesto propias de la Agencia de Recaudación de Catamarca (ARCA);
- j) Efectuar la suscripción de convenios de colaboración y/o complementación de servicios técnicos especializados con organismos públicos, entes privados y/o mixtos en el ámbito de las materias que hacen a las competencias de la Agencia de Recaudación de Catamarca (ARCA);
- k) Aplicar sanciones disciplinarias a sus agentes de conformidad con las normas legales y reglamentarias respectivas;
- l) Designar conjuntamente con el Ministerio de Hacienda Pública o el organismo que en el futuro lo reemplace, a los representantes de la Provincia de Catamarca ante las comisiones encargadas de la aplicación del Convenio Multilateral del Impuestos sobre los Ingresos Brutos;
- m) Ejercer la representación de la Provincia de Catamarca ante el Centro de Administraciones Tributarias Subnacionales (CeATS) y ante cualquier otro organismo de carácter internacional, nacional, provincial, municipal, público, privado o mixto en las materias que hacen a su competencia;
- n) Convenir la realización de acciones conjuntas con organismos municipales, provinciales, nacionales, regionales e internacionales, a los efectos del cumplimiento de la finalidad especificada en el presente instrumento, sin perjuicio de la observación de los recaudos que sobre el particular exija la legislación vigente;
- ñ) Efectuar la suscripción de convenios de colaboración y/o complementación de servicios con organismos públicos estatales nacionales, provinciales o municipales, tendientes a controlar y constatar, en el marco de las acciones de fiscalización que se desarrollen, cuestiones vinculadas a las competencias específicas de dichos organismos. Las citadas acciones de fiscalización podrán desarrollarse exclusivamente con personal de la Agencia de Recaudación de Catamarca (ARCA) o en forma conjunta con personal dependiente de los restantes organismos indicados;
- o) Ser parte necesaria en todo trámite administrativo en el que se pueda afectar de cualquier modo los tributos por el otorgamiento de cualquier tipo de beneficio fiscal.
- p) Todas aquellas funciones que surjan de su misión y las necesarias para su administración interna.

**El Poder Ejecutivo Provincial**

**Artículo 5°.** La Agencia de Recaudación de Catamarca (ARCA), podrá efectuar Convenios con las Municipalidades de la Provincia, entes autárquicos, empresas del estado con participación estatal mayoritaria; que permitan ejercer la potestad de la Agencia a través de la realización de sistemas tributarios conjuntos con dichas jurisdicciones y organismos, para unificar y optimizar los canales de recaudación de tributos de los mismos.

**Artículo 6°.** La Agencia de Recaudación de Catamarca (ARCA) propondrá al Fiscal de Estado la designación y remoción de abogados que revistan el carácter de agentes dependientes de la Administración Pública Provincial y que no pertenezcan a dicha Agencia, para intervenir y representar a la Provincia en las acciones judiciales que deban tramitar por la vía de apremio. Dichos abogados actuarán en carácter de apoderados fiscales.

**Artículo 7°.** Se considerarán agentes de la Agencia de Recaudación de Catamarca (ARCA) a todo funcionario o empleado público, de planta permanente, no permanente, que preste servicios en forma efectiva para la Agencia de Recaudación de Catamarca (ARCA), cualquiera sea su nivel jerárquico.

**Artículo 8°.** Todos los agentes pertenecientes a la Agencia de Recaudación de Catamarca (ARCA) deberán presentar ante dicho organismo, una declaración jurada patrimonial integral, en la forma y plazos que se establezca por reglamentación, la que deberá contemplar la situación patrimonial del agente a partir del primero de enero del año de asunción a sus cargos. Dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días corridos desde la finalización del ejercicio del cargo, cualquiera fuera la causa de conclusión, deberá presentar una declaración jurada patrimonial integral actualizada hasta dicha fecha.

**CAPÍTULO III.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 9°.** La Agencia de Recaudación de Catamarca (ARCA) estará a cargo de un (1) Director Ejecutivo, que será designado y removido por el Titular del Poder Ejecutivo Provincial, y tendrá rango y remuneración equivalente a Secretario de Estado. El mismo deberá tener título profesional afín, matriculado en el Consejo Profesional correspondiente y una antigüedad mínima de cinco (5) años en el ejercicio de la profesión.

Las dependencias detalladas en el artículo 2 estarán cada una a cargo de un (1) Director General. Los requisitos para cubrir el cargo de Director General son: poseer título profesional afín a la naturaleza de las funciones y competencias de la Dirección a cubrir; estar matriculado en el Colegio Profesional correspondiente y una antigüedad mínima de cinco (5) años en el ejercicio de la profesión. Los mismos tendrán rango y remuneración equivalente a Sub Secretario y serán designados y removidos de idéntica forma que la establecida para el Director Ejecutivo.

En caso de ausencia o enfermedad del Director Ejecutivo, éste será subrogado por el Director General que determine la reglamentación.

**Artículo 10°.** Son facultades y atribuciones del Director Ejecutivo:

- Administrar y dirigir la actividad de la Agencia de Recaudación de Catamarca (ARCA); fijando las políticas, el planeamiento estratégico, los programas y criterios generales de conducción del organismo;
- Ejercer la representación de la Agencia de Recaudación de Catamarca (ARCA) ante quien corresponda;
- Proponer a los Ministerios la creación, modificación, complementación y/o reglamentación de tributos provinciales y municipales, así como de las normas que los regulen.
- Elevar anualmente al Ministerio de Hacienda Pública los Compromisos de Gestión, suscriptos para el período precedente, así como la Memoria Anual de lo actuado;
- Delegar facultades de su competencia en el personal de la Agencia de Recaudación de Catamarca (ARCA);
- Aplicar medidas disciplinarias conforme las pautas establecidas en la legislación vigente;

**El Poder Ejecutivo Provincial**

- g) Ejercer el asesoramiento técnico, en toda materia de competencia de la Agencia de Recaudación, así como en todo conflicto normativo o de interpretación que se genere en torno a la normativa tributaria, catastral y registral y demás disposiciones vigentes;
- h) Conceder planes de facilidades de pagos a los contribuyentes o responsables a efectos de regularizar obligaciones tributarias que ellos mantengan con la Agencia de Recaudación de Catamarca (ARCA);
- i) Designar y limitar en sus funciones, a los funcionarios que ejercen los cargos del agrupamiento jerárquico hasta la cobertura definitiva de los cargos vacantes;
- j) Disponer los ascensos y promociones del personal de la Agencia de Recaudación de Catamarca (ARCA);
- k) Impartir normas generales obligatorias para los responsables y terceros en las materias en que las leyes autoricen a la Agencia de Recaudación de Catamarca (ARCA) a reglamentar la situación de aquellos frente a la Administración;
- l) Iniciar, Autorizar, Aprobar y Disponer el procedimiento administrativo de las contrataciones, que sean necesarias para el normal desenvolvimiento de las finalidades y funciones de la Agencia de Recaudación de Catamarca (ARCA);
- m) Designar y remover el personal jerárquico sin estabilidad;
- n) Desarrollar toda otra acción necesaria para el cumplimiento de las finalidades y funciones de la Agencia de Recaudación de Catamarca (ARCA) que le asigna el presente Decreto.
- Las resoluciones que se dicten en ejercicio de las atribuciones enumeradas en los incisos i), j), y m), serán ad referendum del Poder Ejecutivo Provincial.

**Artículo 11°.** Los Compromisos de Gestión consistirán en programas acordados y suscritos anualmente por el Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación de Catamarca (ARCA) y el Ministerio de Hacienda Pública. Su finalidad será la de contar con la definición previa del curso de acción a seguir por el organismo y los resultados concretos a alcanzar en materia de cumplimiento de políticas, objetivos y metas, todo ello a efectos de lograr una mayor eficiencia, eficacia y calidad en su gestión.

**Artículo 12°.** La Agencia de Recaudación de Catamarca (ARCA) dispondrá de una Cuenta Incentivo en la cual se acreditará el porcentaje a determinarse por el Poder Ejecutivo Provincial, del importe de la recaudación fiscal de los tributos provinciales a cargo de la misma, excluidos los recursos con asignación específica cuya recaudación se le encomiende en virtud de lo establecido por el artículo tercero tercer párrafo; para su distribución entre el personal que preste servicios efectivos al momento de su percepción, incluyendo al Director Ejecutivo y al personal jerárquico, conforme a un sistema que pondere la situación de revista, el rendimiento y la eficiencia de cada nivel y de cada uno de los agentes en base a parámetros objetivos de medición, los que serán aprobados por el Ministerio de Hacienda Pública, en cada Compromiso de Gestión suscripto anualmente.

**Artículo 13°.** El Director Ejecutivo contará con un Consejo que le brindará asistencia y asesoramiento sobre los lineamientos de la política general de la Agencia General de Catamarca (ARCA); el seguimiento trimestral y la evaluación del cumplimiento del Compromiso de Gestión anual.

Su composición será determinada por el Poder Ejecutivo Provincial a propuesta del Ministerio de Hacienda Pública y sus miembros ejercerán sus funciones "ad honorem".

La reglamentación determinará las modalidades y procedimientos de funcionamiento del Consejo.

**CAPÍTULO IV.- PATRIMONIO, RECURSOS Y PERSONAL**

**Artículo 14°.** El patrimonio de la Agencia de Recaudación de Catamarca (ARCA) estará constituido por la totalidad del patrimonio actual correspondiente a las dependencias agrupadas por la presente medida, por todos los bienes que le asigne el Estado Provincial y por aquellos que le sean transmitidos o adquiera por cualquier causa jurídica válida, quedando afectados los bienes

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



LUIS ALBERTO QUIROGA  
JEFE DPTO. REGISTRO Y PROTOCOLIZACION  
DIRECCION PROVINCIAL DE DESPACHO

## El Poder Ejecutivo Provincial

propios o los cedidos en uso, créditos, derechos y obligaciones de las dependencias agrupadas y de sus órganos dependientes.

**Artículo 15°.** Para el cumplimiento de sus misiones y funciones, la Agencia de Recaudación de Catamarca (ARCA) contará con recursos financieros que serán incluidos en el Presupuesto de la Provincia y que estarán conformados por:

- El monto que determine anualmente la Ley de Presupuesto, el que será asignado mensualmente en un importe equivalente a la doceava parte del mismo.
- Ingresos provenientes de las prestaciones a terceros relacionados con la finalidad de la Agencia de Recaudación de Catamarca (ARCA);
- Recursos adicionales establecidos en el Presupuesto provincial;
- Venta de publicaciones, formularios y otros bienes y servicios conforme el ordenamiento vigente y el que se disponga en el futuro;
- Cualquier otro ingreso recibido por legado, donación o asignado por otra norma.

La Agencia de Recaudación de Catamarca (ARCA) tendrá, con arreglo al ordenamiento jurídico, amplias facultades de administración y disposición de los bienes propios y de los recursos asignados.

A tal efecto, el Director Ejecutivo podrá asignar y redistribuir los fondos que le correspondan a la Agencia de Recaudación de Catamarca (ARCA), a proyectos, programas, premios, tareas y actividades, así como para determinar la planta de personal, su distribución y la asignación de dotaciones a las distintas unidades del organismo y efectuar las inversiones que resulten necesarias para la mejor consecución de los Compromisos de Gestión asumidos.

**Artículo 16°:** La Agencia de Recaudación de Catamarca (ARCA) es titular de los recursos enumerados en el artículo anterior. Los fondos correspondientes que no fuesen utilizados al finalizar el ejercicio, pasarán a incrementar los recursos del año siguiente.

**Artículo 17°:** Los derechos y obligaciones del personal de la Agencia de Recaudación de Catamarca (ARCA) se regirán por las disposiciones del presente, las disposiciones de la Ley N° 3276 "Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial" y sus normas complementarias.

**Artículo 18°:** Autorízase a la Agencia de Recaudación de Catamarca (ARCA), a dictar y/o proponer normas reglamentarias que establezcan un sistema de personal que posibilite una adecuada relación con el recurso humano del organismo, estructure una carrera administrativa que priorice la profesionalización, la capacitación y el mérito como pilares de su desarrollo y establezca un régimen de trabajo con metodologías acordes a las funciones asignadas, de manera que le permita interactuar en el contexto en el cual se desarrolla.

Dicho sistema de personal deberá contemplar como mínimo los siguientes aspectos:

- Carrera administrativa que posibilite el desarrollo personal en función de sus aptitudes, profesión, capacitación, mérito y antigüedad;
- Definición de los requisitos de cada cargo, especificando las exigencias de idoneidad que debe satisfacer el personal para la selección y desempeño de los mismos;
- Sistema de selección para el ingreso y la promoción, basados en los requisitos del cargo, la profesión y la capacitación. A los fines del ingreso del personal, tanto permanente, temporario y/o contratado, la selección deberá ser mediante concurso de oposición y antecedentes, definiéndose previamente el perfil correspondiente;
- Sistema de evaluación permanente del desempeño del personal, que permita una calificación de la eficiencia, sirva de base para la promoción de la carrera administrativa y constituya indicador a los fines de la asignación del incentivo previsto.

## CAPÍTULO V.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo 19°.** Al personal proveniente de los organismos mencionados en el artículo 2° que pasen a formar parte de la Agencia de Recaudación de Catamarca (ARCA), se le asegurará:

- El reconocimiento de la antigüedad en el sector público provincial;

LUIS ALBERTO QUIROGA  
JEFE DPTO. REGISTRO Y PROTOCOLIZACION  
DIRECCION PROVINCIAL DE DESPACHO

**El Poder Ejecutivo Provincial**

b) El mantenimiento de su retribución, existente para cada uno de los niveles y jerarquías al momento de la puesta en vigencia de la Agencia.

El Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación de Catamarca (ARCA) podrá disponer la apertura de un período de opción para incorporación voluntaria de agentes provenientes de otras áreas del Estado Provincial en caso de juzgarlo necesario y bajo idénticas condiciones de transferencia a las descriptas precedentemente.

**Artículo 20°.** Facúltase al Ministerio de Hacienda Pública a efectuar las reasignaciones presupuestarias que se requieran para la puesta en funcionamiento y operación de la Agencia de Recaudación de Catamarca (ARCA).

**Artículo 21°.** Facúltase al Ministerio de Hacienda Pública a disponer las medidas necesarias para la implementación y el funcionamiento de la Agencia de Recaudación de Catamarca (ARCA), en todos sus aspectos administrativos, presupuestarios, de personal y patrimonial.

**Artículo 22°.-** El incentivo resultante de la distribución prevista en el artículo 12° del presente, no podrá en ningún caso ser inferior a los adicionales que perciben en cada nivel y jerarquía los empleados de los organismos referidos en el artículo 2°, al momento de entrada en vigencia del presente instrumento. A tal efecto se mantendrá la actual fórmula de cálculo de dichos adicionales y el tope mínimo mensual de cada nivel, para el nuevo incentivo que será percibido por los empleados de la nueva entidad recaudadora que por el presente se crea. La presente disposición tendrá una vigencia de seis meses, prorrogable por igual lapso.

**TITULO II – OTRAS DISPOSICIONES**

**Artículo 23°.** Las personas humanas o jurídicas que presten servicios remunerados en el ámbito del sector público provincial de la provincia de Catamarca; en todos los niveles y jerarquías y bajo cualquier modalidad de vínculo contractual, temporario o permanente, deberán registrar adecuado cumplimiento de las leyes en materia impositiva, respecto de las cuales resulte autoridad de aplicación la Agencia de Recaudación de Catamarca (ARCA). A tales efectos el titular del organismo podrá dictar medidas conducentes a garantizar dicho cumplimiento.

*[Handwritten signatures and initials, including names like 'Sergio', 'Robel', and 'Carrero']*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUIS ALBERTO QUIROGA  
JEFE DPTO. REGISTRO Y PROTOCOLIZACION  
DIRECCION PROVINCIAL DE DESPACHO



*El Poder Ejecutivo Provincial*

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 29 ABR 2020

**VISTO:**

El Expediente EX-2020-00237586- CAT-DPARH#MPM, las disposiciones de la Ley N° 5174 de "Coparticipación Municipal de Impuestos", el Decreto Acuerdo N° 576 de fecha 25 de Marzo de 2020, y lo resuelto por la Comisión de Participación Municipal mediante Acta Acuerdo de Trabajo N° 228 celebrada el día 20 de Abril de 2020; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el artículo 2° del Decreto Acuerdo N° 576, la Provincia de Catamarca declaró en estado de emergencia la prestación de los servicios públicos, la ejecución de los contratos a cargo del sector público y la situación económica financiera de la Administración Pública Provincial, centralizada, descentralizada, entidades autárquicas, Obra Social de los Empleados Públicos y todo otro ente, empresa o sociedad en que el Estado tenga participación, por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho Decreto, prorrogable por igual plazo para el caso de considerarse no superadas las circunstancias que dieron lugar a su emisión.

Que el artículo 5° del referido instrumento establece que mientras dure la emergencia dispuesta por el artículo 2°, podrán destinarse recursos provinciales afectados a otros destinos distintos de los aprobados por sus respectivas leyes de afectación, transformándolos en recursos de rentas generales, quedando exceptuados los recursos que financien gastos de personal.

Que la Comisión de Participación Municipal, de acuerdo al marco fáctico y legal definido por el Decreto Acuerdo N° 576/2020, resuelve a través de Acta de Trabajo N° 228: 1) Solicitar que el sesenta por ciento (60%) del Fondo de Desarrollo Municipal, correspondiente al año 2019 y lo acumulado del periodo 2020 hasta la fecha, sea de libre disponibilidad por parte de los Municipios. Como así también, que se proceda a depositar de acuerdo a los índices de coparticipación correspondiente a cada jurisdicción. Respecto al cuarenta por ciento (40%) restante de Fondo de Desarrollo Municipal y los Fondos de Regalías Mineras, los Señores Intendentes ceden los montos para que sean administrados por la Provincia, con el objetivo de que se garantice el pago de sueldos a empleados, becados y contratados de cada Municipio. Por último, requieren que, a partir de la fecha de celebración del Acta de Trabajo de fecha 20 de Abril de 2020, no se efectúe el descuento del cinco por ciento (5%) de la Coparticipación correspondiente al Fondo de Desarrollo Municipal y al Fondo de Emergencia Municipal, y que sea acreditado directamente en la cuenta de cada Municipio; 2) Solicitar que el Fondo de Emergencia Municipal acumulado hasta el día de la fecha sea distribuido conforme a los índices de coparticipación vigentes para cada Municipio; 3) Informar que los Municipios deben rendir cuentas de los fondos percibidos y depositados hasta la fecha por proyectos aprobados con el Fondo de Desarrollo Municipal 2018 y Regalías Mineras.

Que en la coyuntura actual, es necesario establecer medidas que permitan la utilización eficaz y eficiente de los recursos, con la inmediatez que demanda el estado de emergencia no solo sanitario sino fundamentalmente económico y financiero, utilizando los recursos disponibles con la máxima celeridad, a fin de poder atender las necesidades urgentes que se presenten, sin soslayar la transparencia que debe regir toda acción pública estatal.

Que asimismo, y atento a que el Presupuesto General de Cálculo de Gastos y Recursos del Sector Público Provincial del Ejercicio Fiscal 2019 se encuentra reconducido para el corriente año, mediante Decreto Acuerdo N° 65 de fecha 06 de Enero de 2020, el dictado de las presentes medidas surge palmariamente necesarias, urgentes y legítimas.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUIS ALBERTO QUIROGA  
JEFE DPTO. REGISTRO Y PROTOCOLIZACION  
DIRECCION PROVINCIAL DE DESPACHO



## El Poder Ejecutivo Provincial

Que mediante Dictamen N° 33/2020, el servicio jurídico del Ministerio de Planificación y Modernización considera que es oportuno y propicio la emisión del acto administrativo pertinente que disponga la creación de un nuevo Régimen de Participación Municipal de Impuestos y la derogación de la Ley N° 5174; pudiendo el Titular del Poder Ejecutivo por razones de mérito, oportunidad y conveniencia hacer uso de la facultad prevista en el artículo 184° de la Constitución Provincial.

Que ha tomado debida intervención Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen de su competencia, manifestando que no existe objeción a la continuidad del presente acto administrativo.

Que en razón de lo expuesto, resulta imposible seguir el procedimiento ordinario de sanción de las leyes, encontrándose el Poder Ejecutivo Provincial legitimado para el dictado del presente instrumento legal, en uso de las facultades conferidas por el artículo 184° de la Constitución de la Provincia.

Por ello,

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA EN ACUERDO DE MINISTROS DECRETA

**ARTICULO 1.-** Los Municipios participarán con un veinticinco por ciento (25 %) del total de los ingresos provenientes de los Regímenes Impositivos Provincial y de Coparticipación Federal, vigentes por ley o acuerdos, los que los complementen o sustituyan y de todo otro recurso impositivo que se crease sin afectación específica. El impuesto a los automotores corresponde a los Municipios y será uniforme en todas las jurisdicciones. Mientras lo recaude la Provincia, el noventa por ciento (90 %), se distribuirá en relación directa con los vehículos radicados en cada Municipio.

**ARTICULO 2.-** La distribución del monto que resulte por aplicación del artículo anterior, se efectuará entre los Municipios de acuerdo con los siguientes coeficientes:

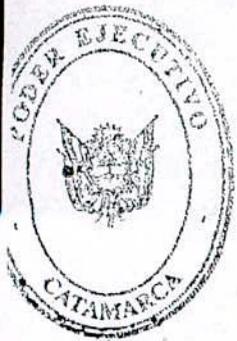
MUNICIPIO	COEFICIENTE 1
ACONQUIJA-ANDALGALA	0,014291
ANCASTI	0,013570
ANDALGALA	0,036425
ANTOFAGASTA DE LA SIERRA	0,016316
BELEN	0,033581
CAPAYAN	0,021214
CORRAL QUEMADO-BELEN	0,010070
EL ALTO	0,013798
EL RODEO-AMBATO	0,010858
FIAMBALA-TINOGASTA	0,028189
FRAY MAMERTO ESQUIU	0,029980
HUALFIN-BELEN	0,011614
HULLAPIMA	0,023481
ICAÑO -LA PAZ	0,022578
LA PUERTA-AMBATO	0,010033
LAS JUNTAS-AMBATO	0,011469
LONDRES-BELEN	0,012275
LOS ALTOS-SANTA ROSA	0,021068

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



LUIS ALBERTO QUIROGA  
JEFE DPTO. REGISTRO Y PROTOCOLIZACION  
DIRECCION PROVINCIAL DE DESPACHO

El Poder Ejecutivo Provincial



LOS VARELAS-AMBATO	0,011940
MUTQUIN-POMAN	0,009936
PACLIN	0,015901
POMAN	0,015795
POZO DE PIEDRA-BELEN	0,010965
PUERTA DE CORRAL QUEMADO	0,011044
PUERTA DE SAN JOSE-BELEN	0,009665
RECREO-LA PAZ	0,037993
SAN FERNANDO DEL VALLE	0,309895
SAN FERNANDO-BELEN	0,012343
SAN JOSE-SANTA MARIA	0,020632
SANTA MARIA	0,043065
SANTA ROSA	0,013968
SAUJIL-POMAN	0,019109
TAPSO-EL ALTO	0,009984
TINOGASTA	0,036885
VALLE VIEJO	0,059072
VILLA VIL-BELEN	0,010998
<b>TOTAL</b>	<b>1,000000</b>

ALBERTO ALCIDES KOZICKI  
MINISTRO DE AGUA, ENERGIA Y MEDIO AMBIENTE

VELIZ RICARDO SEBASTIAN  
MINISTRO DE HACIENDA PUBLICA

AUDIA MARIA PALLADINO  
MINISTRA DE SALUD

**ARTICULO 3.-** La Autoridad garantizará la transferencia automática de los fondos, que correspondan por esta ley a la Cuenta Bancaria de cada Municipio, de forma quincenal.

**Disposiciones Transitorias**

**ARTICULO 4.-** Derogase la Ley N° 5174 de Participación de Impuestos a Municipios, sus modificatorias, y toda otra norma que se oponga a la presente.

**ARTICULO 5.-** La Comisión de Participación Municipal subsistirá hasta tanto los Municipios presenten las rendiciones de cuentas pendientes, correspondientes a las inversiones realizadas con los fondos con afectación específica, percibidos hasta la fecha.

**ARTICULO 6.-** Remítase el presente instrumento legal a la Legislatura Provincial, a los efectos del artículo 184° de la Constitución de la Provincia.

**ARTICULO 7.-** El presente Decreto comenzara a regir desde su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTICULO 8.-** Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

DECRETO ACUERDO N° 671

MARCELO DANIEL RIVERA  
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTE

MARTEL HERNAN  
MINISTRO DE SEGURIDAD

MORENO JORGE MANUEL  
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Lic. RAÚL A. JALIL  
GOBERNADOR DE CATAMARCA

ANDRADA GUILLERMO  
MINISTRO DE COMUNICACION

JOSE DANIEL ZELARAYAN  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

EUGENIA ROSALES MATIENZO  
MINISTRA DE CIENCIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Atq. LUIS ALBERTO MALBECIN  
MINISTRO DE CULTURA Y DEPORTE

ANCISCO ANTONIO GORDILLO  
MINISTRO DE EDUCACION

SARQUIS ALDO GABRIEL  
MINISTRO DE INVERSION Y DESARROLLO

FIDEL SAENZ  
MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANIZACION

*El Poder Ejecutivo Provincial*

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 29 ABR 2020

**VISTO:**

El Expediente EX-2020-00237612-CAT-DPARH#MPM, y las disposiciones de la Ley N° 5128 de "Regalías Mineras - Distribución y Administración de los Fondos Recaudados por este Concepto", el Decreto Acuerdo N° 129 de fecha 08 de febrero de 2019, el Decreto Acuerdo N° 576 de fecha 25 de Marzo de 2020, y lo resuelto por la Comisión de Participación Municipal, mediante Acta Acuerdo de Trabajo N° 228 celebrada el día 20 de Abril de 2020; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el artículo 2° del Decreto Acuerdo N° 576, la Provincia de Catamarca declaro en estado de emergencia la prestación de los servicios públicos, la ejecución de los contratos a cargo del sector público y la situación económica financiera de la Administración Publica Provincial, centralizada, descentralizada, entidades autárquicas, Obra Social de los Empleados Públicos y todo otro ente, empresa o sociedad en que el Estado tenga participación, por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho Decreto, prorrogable por igual plazo para el caso de considerarse no superadas las circunstancias que dieron lugar a su emisión.

Que el artículo 5° del referido instrumento establece que mientras dure la emergencia dispuesta por el artículo 2°, podrán destinarse recursos provinciales afectados a otros destinos distintos de los aprobados por sus respectivas leyes de afectación, transformándolos en recursos de rentas generales, quedando exceptuados los recursos que financien gastos de personal.

Que la Comisión de Participación Municipal, de acuerdo al marco fáctico y legal definido por el Decreto Acuerdo N° 576/2020, resuelve a través de Acta de Trabajo N° 228: 1) Solicitar que el sesenta por ciento (60%) del Fondo de Desarrollo Municipal, correspondiente al año 2019 y lo acumulado del periodo 2020 hasta la fecha, sea de libre disponibilidad por parte de los Municipios. Como así también, que se proceda a depositar de acuerdo a los índices de coparticipación correspondiente a cada jurisdicción. Respecto al cuarenta por ciento (40%) restante de Fondo de Desarrollo Municipal y los Fondos de Regalías Mineras, los Señores Intendentes ceden los montos para que sean administrados por la Provincia, con el objetivo de que se garantice el pago de sueldos a empleados, becados y contratados de cada Municipio. Por último, requieren que, a partir de la fecha de celebración del Acta de Trabajo de fecha 20 de Abril de 2020, no se efectúe el descuento del cinco por ciento (5%) de la Coparticipación correspondiente al Fondo de Desarrollo Municipal y al Fondo de Emergencia Municipal, y que sea acreditado directamente en la cuenta de cada Municipio; 2) Solicitar que el Fondo de Emergencia Municipal acumulado hasta el día de la fecha sea distribuido conforme a los índices de coparticipación vigentes para cada Municipio; 3) Informar que los Municipios deben rendir cuentas de los fondos percibidos y depositados hasta la fecha por proyectos aprobados con el Fondo de Desarrollo Municipal 2018 y Regalías Mineras.

Que en la coyuntura actual, es necesario establecer medidas que permitan la utilización eficaz y eficiente de los recursos, con la inmediatez que demanda el estado de emergencia no solo sanitario sino fundamentalmente económico y financiero, utilizando los recursos disponibles con la máxima celeridad, a fin de poder atender las necesidades urgentes que se presenten, sin soslayar la transparencia que debe regir toda acción pública estatal.

Que asimismo, y atento a que el Presupuesto General de Cálculo de Gastos y Recursos del Sector Publico Provincial del Ejercicio Fiscal 2019 se encuentra reconducido para el corriente año, mediante Decreto Acuerdo N° 65 de fecha 06 de Enero de 2020, el dictado de las presentes medidas surgen palmariamente necesarias, urgentes y legítimas.



LUIS ALBERTO QUIROGA  
JEFE DPTO. REGISTRO Y PROTOCOLIZACION  
DIRECCION PROVINCIAL DE DESPACHO

**El Poder Ejecutivo Provincial**

Que ha tomado debida intervención la Asesoría Jurídica del Ministerio de Planificación y Modernización, mediante Dictamen N° 34/2020, manifestando que es el momento oportuno y propicio para la emisión del acto administrativo pertinente que disponga la derogación de la Ley N° 5128 y la incorporación en la Ley de Presupuesto General de Cálculo de Gastos y Recursos del Sector Publico Provincial, para cada ejercicio fiscal, de una partida de recursos y gastos específica, denominada regalías mineras, y de los Proyectos de Inversión y Desarrollo Productivo que se pretendan financiar con ella, en los departamentos donde se encuentre situado el yacimiento minero o en su zona de influencia; pudiendo el Titular del Poder Ejecutivo por razones de mérito, oportunidad y conveniencia hacer uso de la facultad prevista en el artículo 184° de la Constitución Provincial.

Que ha tomado debida intervención Asesoría General de Gobierno, considerando procedente el dictado del presente acto administrativo.

Que, en razón de lo expuesto, resulta imposible seguir el procedimiento ordinario de sanción de las leyes, encontrándose el Poder Ejecutivo Provincial legitimado para el dictado del presente instrumento legal, en uso de las facultades conferidas por el artículo 184° de la Constitución de la Provincia;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
EN ACUERDO DE MINISTROS  
DECRETA:**

**ARTICULO 1.-** Derógase la Ley N° 5128 de “Regalías Mineras – Distribución y Administración de los Fondos Recaudados por este concepto”, el Decreto Acuerdo N° 129/2019 y toda otra norma que se contraponga al presente instrumento.

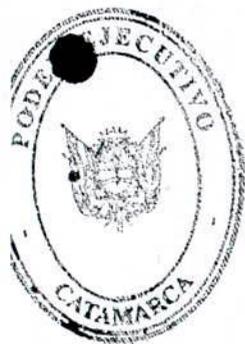
**ARTICULO 2.-** Dispónese que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 68° de la Constitución de la Provincia, la Ley de Presupuesto General de Cálculo de Gastos y Recursos del Sector Publico Provincial deberá incorporar, para cada ejercicio fiscal, una Partida de Recursos Especifica, denominada “Regalías Mineras”, y las de gastos, con los Proyectos de inversión o desarrollo productivo que se pretenda financiar con ella, en el o los departamentos donde se encuentre situado el yacimiento minero o su zona de influencia.

**ARTICULO 3.-** Remítase el presente instrumento legal a la Legislatura Provincial, a los efectos del artículo 184° de la Constitución de la Provincia.

**ARTICULO 4.-** El presente Decreto comenzara a regir desde su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTICULO 5.-** Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

**DECRETO ACUERDO N° 672**



ALBERTO ALCIDES KOZICKI  
MINISTRO DE AGUA, ENERGIA Y MEDIO AMBIENTE

LIZ RICARDO SEBASTIAN  
MINISTRO DE HACIENDA PUBLICA

DUARDO ALEJANDRO HEBERLE  
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS CIVILES

SARQUIS ALDO GABRIEL  
MINISTRO DE INVERSION Y DESARROLLO

LUIS ALBERTO MAUBECIN  
MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

JOSE DANIEL ZEBARAYAN  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

MARCELO DANIEL RIVERA  
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTE

EUGENIA ROSALES MATIENZO  
MINISTRA DE CIENCIA E INNOVACION TECNOLOGICA

CLAUDIA MARIA PALLADINO  
MINISTRA DE SALUD

MARTEL HERNAN  
MINISTRO DE SEGURIDAD

ALVAREZ LISANDRO  
MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO

FIDEL SAENZ  
MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANIZACION

ANDRADA GUILLERMO  
MINISTRO DE COMUNICACION

MORENO JORGE MANUEL  
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Lic. RAÚL A. JALIL  
GOBERNADOR DE CATAMARCA

SUSANA BEATRIZ PERALTA MOLINA  
MINISTRA DE PLANIFICACION Y MODERNIZACION

RODOLFO ANTONIO MICONE  
MINISTRO DE MINERIA

FRANCISCO ANTONIO GORDILLO  
MINISTRO DE EDUCACION

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUIS ALBERTO QUIROGA  
JEFE DPTO. REGISTRO Y PROTOCOLIZACION  
DIRECCION PROVINCIAL DE DESPACHO



*El Poder Ejecutivo Provincial*

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 29 ABR 2020

**VISTO:**

El Expediente Ex 2020-00203832-CAT-DPARH#MPM, por el cual el Ministerio de Planificación y Modernización propicia la derogación de La Ley N° 4562 de fecha 06 de Septiembre de 1989; y

**CONSIDERANDO:**

Que a orden 3, obra Nota N° NO-2020-00205030-CAT-DDRH#MPM de fecha 13 de Abril de 2020 iniciada por la Dirección de Despacho y Recursos Humanos del Ministerio de Planificación y Modernización, elevando proyecto sobre la derogación de la Ley N° 4562 que estable el requisito en los recibos de pago de la registración, rubricación y numeración correlativa ante la autoridad de aplicación.

Que en virtud del control de policía del Trabajo, la Provincia de Catamarca estableció en la Ley N° 4562/89 el sistema de rubrica y foliatura de los recibos de haberes, con la obligatoriedad de la presentación de los mismos ante la Dirección de Inspección Laboral de la Provincia.

Que hoy en día dicho trámite, a la luz de las nuevas tecnologías y sistema de registración establecido por los organismos nacionales (AFIP) resulta obsoleto, y de ningún modo genera un mayor beneficio al Trabajador, el cual queda protegido por los nuevos sistemas de registración.

Que eliminar este sistema de trabajo traería aparejado varios beneficios: economía para la administración - menor requerimiento de personal para una tarea de control y menor requerimiento de instalaciones para archivo de comprobantes-; economía para el empleador - sobre todo del interior de la Provincia que deben mandar a la ciudad los recibos para foliar; modernización del procedimiento; el trabajador no pierde seguridad jurídica.

Que ante la Emergencia Sanitaria que atraviesa el país por el COVID-19, es necesario seguir las recomendaciones establecidas por el Ministerio de Salud de la Nación, a la cual nuestra Provincia ha adherido, considerando indispensable derogar lo previsto por la Ley N° 4562/89 y sus Disposiciones complementarias que la han reglamentado, como modo de prevención sanitaria para todos los intervinientes en el circuito administrativo de la rubricación y foliatura de los recibos de pagos. Con ello se busca disminuir el contacto con posibles fuentes de contagio, como ser el papel en grandes cantidades que ha sido manipulado por diferentes actores, el traslado de personas de un lugar a otro, el contacto físico.

Que lo expresado encuadra con el "Plan de Modernización del Estado Provincial" en el cual se pretende lograr una administración sin papeles, donde los diferentes organismos puedan interactuar bajo altos estándares de seguridad, aprovechando la infraestructura tecnológica, con el fin de facilitar la interacción entre el ciudadano y diferentes áreas de gobierno.

Que a orden 9, interviene la Dirección de Despacho y Recursos Humanos del Ministerio de Planificación y Modernización, mediante Dictamen M.P. y M. N° 030/2020-IF-2020-00229466,-CAT-DDRH#MPM de fecha 24 de Abril de 2020, manifestando que es el momento oportuno y propicio teniendo en miras todas las acciones de prevención llevadas adelante por la Provincia, con razón del COVID-19, para derogar la Ley N° 4562 de fecha 06 de septiembre de 1989, que establece el requisito en los recibos de pago de la registración, rubricación y numeración correlativa ante la autoridad de aplicación, pudiendo el titular del Poder Ejecutivo, por razones de mérito, oportunidad y conveniencia hacer uso de la facultad prevista en el artículo 184 de la Constitución de la Provincia.

Que ha tomado debida intervención Asesoría General de Gobierno.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



LUIS ALBERTO QUIROGA  
JEFE DPTO. REGISTRO Y PROTOCOLIZACION  
DIRECCION PROVINCIAL DE DESPACHO

**El Poder Ejecutivo Provincial**

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 184° de la Constitución de la Provincia.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
EN ACUERDO DE MINISTROS  
DECRETA**

**ARTICULO 1°.** - Derogase la Ley N° 4562 de fecha 06 de Septiembre de 1989 que establece el requisito en los Recibos de Pago de la registración, rubricación y numeración correlativa, continua y ascendente ante la Dirección Provincial de Inspección Laboral dependiente de la Secretaria de Trabajo del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos; como así también todos aquellos actos y Convenios dictados en relación a la misma, a partir de la firma del presente. Por los motivos expuestos en el exordio.

**ARTICULO 2°.** - Remítase copia autenticada del presente instrumento a ambas cámaras del Poder Legislativo a los fines de lo dispuesto por el artículo 184 de la Constitución de la Provincia.

**ARTICULO 3°** - Tomen conocimiento a sus efectos: Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos; Secretaria de Trabajo, Dirección Provincial de Inspección Laboral y Administración General de Rentas.

**ARTICULO 4°.** - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, y Archívese.

**DECRETO ACUERDO N° 673**

ALVAREZ LISANDRO  
MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO

VELIZ RICARDO SEBASTIAN  
MINISTRO DE HACIENDA PUBLICA

MORENO JORGE MANUEL  
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Lic. RAÚL A. JALIL  
GOBERNADOR DE CATAMARCA

EUGENIA ROSALES MATIENZO  
MINISTRA DE CIENCIA E INNOVACION TECNOLOGICA

SUSANA BEATRIZ PERALTA MOLINA  
MINISTRA DE COMUNICACION Y MODERNIZACION

RODOLFO ANTONIO MICONE  
MINISTRO DE MINERIA

Arq. LUIS ALBERTO MAUBECIN  
MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

JOSE DANIEL ZELARAYAN  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ALBERTO ALCIDES KOZICKI  
MINISTRO DE AGUA, ENERGIA Y MEDIO AMBIENTE

MARCELO DANIEL RIVERA  
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTE

Ing. EDUARDO ALEJANDRO NIEDERLE  
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS CIVILES

CLAUDIA MARIA PALLADINO  
MINISTRA DE SALUD

SARQUIS ALDO GABRIEL  
MINISTRO DE INVERSION Y DESARROLLO

MARTEL HERNAN  
MINISTRO DE SEGURIDAD

ANDRADA GUILLERMO  
MINISTRO DE COMUNICACION

FIDEL SAENZ  
MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANIZACION

FRANCISCO ANTONIO GORDILLO  
MINISTRO DE EDUCACION

